



Reglamento de la Caja de Ahorro SEMATJ

CAPITULO PRIMERO: ASPECTOS GENERALES

CAPITULO SEGUNDO: GLOSARIO

CAPITULO TERCERO: DEL INGRESO A LA CAJA DE AHORRO

CAPITULO CUARTO: DE LA PERMANENCIA EN LA CAJA DE AHORRO

CAPITULO QUINTO: DE LA SEPARACION Y LA SUSPENSIÓN DE LA CAJA DE AHORRO

CAPITULO SEXTO: DE LAS APORTACIONES

CAPITULO SEPTIMO: DE LOS PRÉSTAMOS

CAPITULO OCTAVO: DE LA LIQUIDACION DEL EJERCICIO

CAPITULO NOVENO: DE LOS BENEFICIARIOS

CAPITULO DECIMO: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

CAPITULO UNDECIMO: DE LA VIGENCIA, MODIFICACION Y TERMINACION DE LA CAJA DE AHORRO

CAPITULO DUODECIMO: GENERALIDADES

Capitulo Primero: Aspectos Generales

Artículo 1 El objetivo de la creación de la caja de ahorro es fomentar entre sus participantes cuya administración estará a cargo del SEMATJ.

Artículo 2 La Caja de Ahorro entrara en vigor con el anuncio de la misma.

Capitulo Segundo: Glosario

Artículo 3 Para efectos del Reglamento de la Caja de Ahorro del SEMATJ, se entenderá como

Aportación: La cantidad en pesos que a solicitud del socio aportara para depositarse a la cuenta de éste en el Fondo de la Caja de Ahorro.

Aval: Es un miembro del Sindicato activo y participante de la Caja de Ahorro que acepta ser responsable solidario del pago del préstamo e intereses otorgado por la Caja de Ahorro a otro participante.



Reglamento de la Caja de Ahorro SEMATJ

Beneficiario: Toda persona que de acuerdo con las leyes tenga derecho a recibir las ganancias establecidas en caso de fallecimiento del socio.

Beneficios: Es la suma de la aportación y los rendimientos establecidos en el Fondo de la Caja de Ahorro a favor del socio o sus beneficiarios.

Capacidad de Crédito del Socio en el Fondo de la Caja de Ahorro: Es el monto que puede ser autorizado a favor del participante para el otorgamiento del préstamo y pago de intereses.

Consejo de administración: Organismo encargado de la administración de la Caja de Ahorro.

Ejercicio Periodo comprendido entre el 1 de noviembre de cada año y el 31 de octubre del siguiente año.

Fecha de Aniversario: El día de cada año posterior a la fecha en que entre en vigor este reglamento.

Fecha de cierre del ejercicio: El 31 de octubre de cada año.

Fecha efectiva: La fecha mencionada en el artículo 2 de este reglamento.

Fecha de liquidación del ejercicio: Sera dentro de los primeros 15 días hábiles dentro del mes de noviembre.

Fondo de la caja de ahorro: El monto constituido con las aportaciones del total de los socios más los rendimientos derivados de su inversión y de los préstamos que en su caso se otorguen.

Fondo de reserva: El monto constituido con la aportación inicial de los socios fijado por el consejo que quedará en reserva para la continuación de los prestamos después del cierre de ejercicio.

Liquidación anticipada: Cuando la relación con el Sindicato termine por cualquier causa antes del cierre del ejercicio, el socio o beneficiarios tendrán derecho a recibir anticipadamente la liquidación del ejercicio.

Liquidación del ejercicio: Es la entrega de Fondos de la Caja de Ahorro a los socios en la fecha de liquidación del ejercicio.

Reglamento: Todas las disposiciones descritas y establecidas en este documento.

Rendimientos: Las ganancias derivadas de la inversión y de los préstamos de la caja.

Sindicato: Sindicato de Empleados Municipales del Ayuntamiento de Tonalá Jalisco.

Socio: Miembro del Sindicato que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 4 de este reglamento y que no se encuentren disfrutando de periodo de licencia sin goce de sueldo



Reglamento de la Caja de Ahorro SEMATJ

y/o cualquier servidor público laborando en el ayuntamiento que así lo desee y se comprometa a cumplir con el reglamento.

Tipo de moneda: Todos los beneficios pagaderos bajo este reglamento serán calculados y pagados exclusivamente en pesos mexicanos.

Capítulo Tercero: del Ingreso a la Caja de Ahorro.

Artículo 4 Tendrán derecho a convertirse en socios todos aquellos trabajadores que cumplan con los siguientes requisitos.

- a) Ser miembros en activo del Sindicato
- b) Llenar y entregar debidamente firmada, su solicitud de ingreso a la Caja de Ahorro del SEMATJ.
- c) Tener capacidad de crédito salarial suficiente para cubrir las aportaciones que él designe.
- d) Designar beneficiarios.
- e) Firmar carta compromiso en donde exprese cumplir con las aportaciones que, él designe.
- f) En caso de no ser miembro del Sindicato el aval de un socio de la Caja de Ahorro.

Artículo 5 El ingreso a la Caja de Ahorro del SEMATJ será único y exclusivamente a solicitud expresa del miembro del sindicato quien podrá solicitarlo durante todo el ejercicio.

Capítulo Cuarto: de la Permanencia a la Caja de Ahorro

Artículo 6 Los socios permanecerán en la Caja de Ahorro mientras así lo deseen y se encuentren en servicio activo en el ayuntamiento. El retiro de socios miembros el sindicato solo podrá realizarse en la fecha de cierre del ejercicio.

Artículo 7 Cuando la relación de trabajo termine por cualquier causa antes del cierre del ejercicio, el socio o sus beneficiarios tendrán derecho a recibir anticipadamente la liquidación del ejercicio.

Artículo 8 El socio dejara de ser considerado como tal de la Caja de Ahorro cuando, por cualquier razón, deje de ser miembro del sindicato o a solicitud expresa del mismo.

Artículo 9 En caso de licencia sin goce de sueldo de un socio, se suspenderán las aportaciones al Fondo de la Caja de Ahorro durante la vigencia de la misma. El socio que obtenga una licencia mayor a 30 días naturales deberá realizar el pago de cualquier adeudo que tenga con el Fondo de la Caja de Ahorro a más tardar un día antes del inicio de la Licencia, con el objeto de salvaguardar el interés de los demás socios.



Reglamento de la Caja de Ahorro SEMATJ

Artículo 10 Las aportaciones se realizarán por cuenta del socio directamente ante el consejo de administración o vía descuento en nómina.

El socio se compromete a aportar al Fondo de de la Caja de Ahorro la cantidad en pesos que él defina dentro de su capacidad Salarial.

El socio se compromete a aportar la cantidad que defina el Consejo de Administración, que será destinado como Fondo de reserva para continuar con los préstamos después del cierre de ejercicio.

La aportación puede ser incrementada por el socio durante el ejercicio en las fechas marcadas por el Consejo de Administración y siempre dentro de su capacidad salarial.

La aportación no puede ser disminuida por el socio durante el ejercicio vigente.

Artículo 11 El Fondo de la Caja de Ahorro del SEMATJ se destinará a otorgar préstamos a sus socios y el remanente se invertirá de conformidad con las disposiciones fiscales.

Capítulo Séptimo: de los Préstamos

Artículo 12 Los préstamos serán cobrados de la siguiente manera:

1. Con las aportaciones del socio al Fondo de la caja de Ahorro; el monto del préstamo se descontará de la liquidación del ejercicio y los intereses los tendrá que pagar el socio en partes iguales y en cada periodo del pago de salario ante el Consejo de Administración.
2. Con el pago directo al Consejo de Administración vía nomina: El monto del préstamo y los intereses se dividirán en partes iguales de cada periodo del pago del salario. El cobro será efectivo a partir del pago del salario inmediato posterior a la fecha en que se otorgo el préstamo, y deberá quedar liquidado en la fecha pactada antes del cierre de ejercicio.

En ambos casos es necesario que el socio y el aval firmen los pagares correspondientes.

Artículo 13 Los montos de los préstamos serán:

1. De los garantizados con las aportaciones al Fondo de la Caja de Ahorro: hasta por el importe total estimado de las aportaciones que el socio tendrá en el Fondo de la Caja de Ahorro al cierre del ejercicio.

Sin embargo, si el cálculo del pago de intereses es mayor a la capacidad de crédito salarial del socio, el monto del préstamo solicitado deberá reducirse lo necesario para no rebasar dicha capacidad.

2. De los garantizados con el pago del salario: será hasta por el importe cuyo cálculo de pago de intereses y de capital no exceda de la capacidad de crédito salarial del socio.



Reglamento de la Caja de Ahorro SEMATJ

En caso de que la antigüedad del socio sea menor de un año, el monto del préstamo no podrá ser mayor que las aportaciones que dicho socio tenga en el Fondo de la Caja de Ahorro al momento de solicitar el préstamo.

Artículo 14 Los requisitos para solicitar préstamos son:

- I. Ser socio activo de la Caja de Ahorro del SEMATJ
- II. Llenar la solicitud de préstamo y entregarla al Consejo de Administración, junto con el pagare correspondiente debidamente firmado.
- III. Contar con un aval, que deberá ser un socio de la Caja de Ahorro y no haber fungido como aval de otro préstamo pendiente de cubrir dentro del Fondo de la Caja de Ahorro.

Artículo 15 El Consejo de Administración autorizará los préstamos de acuerdo con el cumplimiento de los siguientes puntos:

- I. Los requisitos del Artículo 14 de este Reglamento.
- II. La capacidad de crédito salarial del socio.
- III. La disponibilidad de recursos en el Fondo de la Caja de Ahorro.
- IV. La atención de las solicitudes de préstamo en función del orden que fueron recibidas.
- V. Las políticas de otorgamientos del préstamo contenidas en los artículos 12 y 13 del presente ordenamiento.
- VI. El consejo informará por escrito su decisión sobre los préstamos a más tardar tres días hábiles después de haber recibido la solicitud.

Artículo 16 El préstamo se entregará al socio en las oficinas del Sindicato el día señalado por el Consejo de Administración.

Artículo 17 La tasa de interés mensual que la Caja de Ahorro cobrará sobre préstamos será la que determine el Consejo de Administración y se aplicará al monto total del préstamo. El Consejo revisará y, en su caso, actualizará esta tasa con el fin de adecuarla a las condiciones económicas del país.

Los intereses se cobrarán en los mismos términos y con la misma frecuencia que los descritos en el artículo 12 del presente reglamento.

Artículo 18 El socio podrá liquidar su préstamo de manera anticipada, siempre que sea por la totalidad del saldo del préstamo.

Es necesario que el socio acuda al Consejo de Administración para que en función con la fecha establecida para el pago de intereses acuerden la fecha y el monto del pago anticipado.

El pago anticipado del saldo del préstamo será obligatorio para los socios que obtengan una licencia sin goce de sueldo mayor a treinta días naturales.

Con el fin de no alterar los pagos originales, el socio que obtenga licencia sin goce de sueldo menor o igual a treinta días naturales tendrá que pagar por adelantado el capital y los intereses que habría de pagar durante el periodo de licencia antes mencionado.



Reglamento de la Caja de Ahorro SEMATJ

Capítulo Octavo: de la Liquidación del Ejercicio.

Artículo 19 Al final del Ejercicio, el Fondo de la Caja de Ahorro se repartirá entre todos los participantes, de acuerdo con los términos de este capítulo.

El socio que desee reinvertir el total de la liquidación del ejercicio en el siguiente, deberá dar aviso al Consejo de Administración un mes antes del cierre del ejercicio y solo podrá retirarlo al cierre del siguiente ejercicio o por terminación de la relación con el Sindicato.

Artículo 20 Será la totalidad de las aportaciones y los rendimientos que le correspondan al socio menos los adeudos que tenga con el Fondo de la Caja de Ahorro.

Esta liquidación se hará mediante cheques nominativos. Sin embargo, cuando un socio tenga abono en cuenta bancaria la liquidación podrá hacerse por ese medio.

En la fecha de liquidación, el Consejo de Administración entregará al socio un recibo que contendrá el detalle de los conceptos que integran dicha liquidación.

Artículo 21 La fecha de liquidación será dentro de los primeros 15 días hábiles del mes de noviembre.

Artículo 22 El Consejo de Administración entregará al socio los pagares de los préstamos solicitados en el ejercicio que termina, juntamente con el recibo de la liquidación del mismo.

Artículo 23 Cuando la relación con el Sindicato termine por cualquier causa antes de la fecha del cierre del ejercicio, el socio o sus beneficiarios tendrán derecho a recibir anticipadamente la liquidación del ejercicio.

Artículo 24 El monto de la liquidación anticipada será únicamente la totalidad de las aportaciones que a la fecha de la terminación de la relación con el Sindicato le correspondan al socio menos los adeudos que este tenga con el Fondo de la Caja de Ahorro.

Si después de efectuar la operación anterior subsistiera algún adeudo, este se descontará de los montos de las aportaciones del aval.

Artículo 25 la fecha de la liquidación anticipada será dentro de los treinta días naturales inmediatos posteriores a la terminación de la relación con el Sindicato.

Capítulo Noveno: de los Beneficiarios

Artículo 26 Cada socio designará por escrito beneficiario o beneficiarios que recibirán los beneficios en el caso de su fallecimiento. La designación de beneficiario deberá hacerse al ingresar a la Caja de Ahorro y en la forma correspondiente.



Reglamento de la Caja de Ahorro SEMATJ

Artículo 27 Si el socio no hubiese designado beneficiario o el beneficiario designado no le sobreviviera, el monto de los beneficiarios a que el socio tenga derecho bajo el presente reglamento será pagado conforme a lo establecido en el artículo 501 de la Ley federal del Trabajo.

Artículo 28 Los socios podrán cambiar la designación de sus beneficiarios en el momento en que lo consideren conveniente. Este cambio se hará por escrito y se presentará en el Consejo de Administración.

Artículo 29 Si cualquier persona con derecho a recibir beneficio de este reglamento fuera menor de edad o se encontrará jurídicamente incapacitada, se procederá conforme a lo establecido en los Artículos 41, 42 y 43 de este Reglamento.

Capítulo Decimo: del Consejo de Administración

Artículo 30 La administración de la Caja de Ahorro, en todos los aspectos recaerá en el consejo de Administración de la caja de ahorro del SEMATJ.

Artículo 31 El consejo de Administración se integrará por el Secretario General quien presidirá el Consejo, el Secretario Tesorero y un secretario que será designado de entre los socios.

La ausencia temporal de algún miembro del Consejo quedara suplida en orden organizacional jerárquico de designación.

El desempeño de los cargos del consejo será ad honórem.

Artículo 32 Son facultades, funciones y obligaciones del Consejo de Administración las siguientes:

- I. Coordinar y determinar la Administración y Operación de la Caja de Ahorro.
- II. Aplicar y vigilar el debido cumplimiento de la reglamentación de la Caja de Ahorro.
- III. Revisar, evaluar, y en su caso autorizar las solicitudes de préstamo.
- IV. Coordinar la liquidación del ejercicio y las liquidaciones anticipadas.
- V. Coordinar la entrega de los préstamos solicitados.
- VI. Revisar, evaluar y en su caso autorizar cambios a los criterios del otorgamiento de préstamos.
- VII. El consejo sesionara por convocatoria de cualquiera de sus integrantes.
- VIII. El consejo sesionara por lo menos con dos integrantes, aunque el presidente siempre debe de estar presente.

Artículo 33 Son facultades del presidente:

- I. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.
- II. Coordinar y vigilar las aportaciones al fondo.



Reglamento de la Caja de Ahorro SEMATJ

- III. Coordinar la autorización de las solicitudes de préstamos, mediante la vigilancia del cumplimiento de todas las disposiciones de este reglamento.
- IV. Coordinar y vigilar la entrega de los préstamos.
- V. Coordinar y vigilar el cobro de los préstamos y de los intereses
- VI. Coordinar y vigilar la liquidación del ejercicio.

Artículo 34 Son facultades del Tesorero.

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.
- II. Coordinar y vigilar la transferencia de las aportaciones a la institución financiera.
- III. Coordinar y vigilar la inversión de los recursos.
- IV. Coordinar y vigilar la emisión de los cheques y/o transferencias de los préstamos.
- V. Coordinar y vigilar la transferencia de los pagos de los préstamos y los intereses a la institución financiera.
- VI. Coordinar y vigilar la emisión de los cheques y de las transferencias para efectuar la liquidación del ejercicio.

Artículo 35 Son facultades del secretario:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.
- II. Coadyuvar al consejo de administración en el trámite de las solicitudes de préstamos.
- III. Llevar un libro de actas y convocar a la junta del Consejo de Administración.
- IV. Ser el contacto entre el Consejo de Administración y los socios de la Caja de Ahorro.
- V.

Capítulo Undécimo: de la Vigencia, Modificación de la Caja de Ahorro

Artículo 36 Este reglamento tendrá vigencia indefinida en tanto el Sindicato y las leyes aplicables no dispongan lo contrario.

Artículo 37 El Consejo de Administración se reserva el derecho de cambiar o modificar el Reglamento de la Caja de Ahorro SEMATJ por convenir a los intereses de los socios, mismo que deberá ser ratificados en Sesión Extraordinaria del Comité Directivo convocada para tal efecto y entrará en vigor al siguiente día de su ratificación.

Capítulo Duodécimo: Generalidades

Artículo 38 En relación con cualquier aspecto no contemplado en el contenido de este reglamento, serán aplicables en forma supletoria las disposiciones de los ordenamientos legales y de los principios generales en materia jurídica y en las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 39 Por lo que respecta a cualquier conflicto que sobre la interpretación o aplicación del presente Reglamento pudiera suscitarse, se estará a lo dispuesto por las leyes aplicables y las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales civiles del Estado de Jalisco o al Arbitraje



Reglamento de la Caja de Ahorro SEMATJ

(reglas de Arbitraje Comercial contenidas en el Código de Comercio) renunciando a cualquier otra jurisdicción por motivo de domicilio presente o futuro o por cualquier otra cosa.

Artículo 40 La incapacidad jurídica del socio o del beneficiario designado ocasionara que el pago de los beneficios a que alguno de aquellos a que tenga derecho se efectúe por conducto de su representante legal o tutor. Estos deberán demostrar al Consejo la representación que ostentan y la incapacidad de la persona de que se trate.

Artículo 41 El consejo no reconocerá gravamen parcial ni total sobre de los beneficios del socio, salvo que medie orden de la autoridad judicial competente. Ningún socio tendrá derecho a ceder ni a transmitir, a título gratuito u oneroso, a favor de terceras personas, en todo o en parte, los derechos y los beneficios que le correspondan por virtud de este Reglamento.

Artículo 42 el derecho de un socio para hacer efectivos los beneficios que correspondan prescribirán en el plazo definido por el Código Civil, contado a partir de la fecha del cierre del ejercicio correspondiente. Al cumplimiento del Consejo declarara, la prescripción a favor del Fondo de la Caja de Ahorro, salvo que medie juicio en proceso y la sentencia no se haya dictado.

Artículo 43 Los socios, sus beneficiarios designados o cualquier otra persona que conforme al presente Reglamento o por disposición de la Ley tengan derecho a cobro alguno bajo el mismo, estarán obligados a identificarse a satisfacción del Consejo.

El presente documento consta de 9 hojas útiles. Fue leído y ratificado en todas sus partes y es firmado en Tonalá, Jalisco el 26 de febrero del 2018.

Sello que dice: Sindicato de Empleados Municipales del Ayuntamiento de Tonalá Jalisco

(rubrica)

C. Salvador Vásquez García
Secretario General del SEMATJ

(rubrica)

C. Gloria Madrigal De la Cruz
Secretaría Tesorera del SEMATJ

(rubrica)

C. Verónica Carrillo López
Secretaria de Gestión y Previsión Laboral